

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 8 DE AGOSTO DE 1970 || NUM. 20.145

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 15

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 9, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros con fecha seis de marzo de mil novecientos setenta, que literalmente dice:

“DECRETO NUMERO 9

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que con fecha 6 de enero del presente año, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) suscribió con el Ing. HECTOR MOLINA GARCIA, un contrato para la construcción del puente internacional sobre el Río Guasaule, entre las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, bajo las condiciones que se estipulan en el Contrato.

CONSIDERANDO: Que la obra en mención será financiada con fondos provenientes de préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la Agencia para el Desarrollo (AID), y que en los mismos documentos de contratación (pliego de condiciones especiales) y en los contratos de préstamos con estas Instituciones crediticias, se estimula la obligación por parte del Gobierno de permitir la introducción libre de gravamen de todos los materiales, equipo, lubricantes y combustible, que se emplean en la ejecución de los trabajos financiados con fondos del exterior; y,

CONSIDERANDO: Que para que el Ing. HECTOR MOLINA GARCIA, pueda introducir al país los materiales que necesite para la construcción de la obra contratada, es necesario la emisión de un Decreto que le permita la introducción libre de derechos arancelarios, consulares, y el tres por ciento (3%) sobre ventas que se determinará en la parte resolutive de este Decreto.

POR TANTO: EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1º.—Dispensar al Ing. Héctor Molina García, los derechos arancelarios incluyendo los consulares y demás impuestos sobre ventas de los materiales, equipo, lubricantes y combustible siguiente: —Soldadora Eléctrica. 1 computadora JOY —4 Carretillas Concreteras. 1.—Muleta Rompedora INGERSOLL. 1 Bomba de 4” diámetro con manivela de succión, 7,000 sacos de cemento. 141.0731 Toneladas Cortas de Acero de Refuerzo. 12,000 galones de gasolina. 1,000 galones de Diésel. 100 galones de Aceite lubricante. Debiendo la Dirección General de Caminos, por medio de la Comisión o inspectores, llevar un control efectivo

## CONTENIDO

Decreto N° 15.—Julio de 1970.

### A V I S O S

sobre dichos materiales, equipo, lubricantes y combustibles, con el objeto de que sean empleados en la ejecución de la obra en referencia.

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de hoy; y,

Artículo 3º.—Dese cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias de la emisión del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta. —O LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, TIBURCIO CARIAS C.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, S. CILIEZAR U.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAFAEL BARDALES B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, F. PRATS h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO C. PINEDA”.

Dado en en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintidós de agosto de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno marcado con el número once de la lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y aprobada por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo del quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil seiscientas diecinueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: al Norte, cuarenta y seis metros noventa centímetros.

con lote número diez; al Sur, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros, con lote número doce; al Este, veintiséis metros treinta y seis centímetros, calle de por medio, con lote número tres; y, al Oeste, veintitres metros veintiséis centímetros, cerca medianera de por medio, con propiedad de Roque J. Rivera; b) Lote de terreno marcado con el número trece de la lotificación denominada "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil quinientas veintidós varas cuadradas y cinco centésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros, con lote número doce; al Sur, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con lote número catorce; al Este, veintiséis metros setenta y dos centímetros, con lote número cinco, calle de por medio; y, al Oeste, veintiocho

metros, cuarenta centímetros, cerca medianera, con propiedad de Roque J. Rivera; y, c) Un lote de terreno marcado con el número doce, de la lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea el El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil cuatrocientas ochenta y nueve varas cuadradas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, lote número once, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros; al Sur, lote número trece, cuarenta y un metros, setenta y nueve centímetros; al Este, lote número cuatro, calle de por medio, veinticuatro metros noventa centímetros; y, al Oeste, propiedad de Roque J. Rivera". Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Luis Michal Streber, bajo números 87, folios 72 al 74 del tomo 126; número 88, folios 93 y 94 del tomo 126, y número 427, folios 473 al 474 del tomo 121, del Registro de la Propiedad, de este departamento, respectivamente; habiendo sido valorados en la cantidad de veinticinco mil lempiras. Con el producto de este remate se hará efectiva cantidad de lempiras, que el propietario es en adeudarle a los herederos del señor Ricardo Reyes Noyola; haciéndose advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento público para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 29 J. al 20 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día martes veinticinco de agosto del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa construida de piedra, ladrillo y cemento, cubierta de zinc, repellada, pintada con pintura de aceite, enladrillada con la

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	0.285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00      Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés .....	0.1805	0.3610
Franco Belga .....	0.02015	0.00430
Franco Suizo .....	0.2322	0.4644
Marco Alemán .....	0.2729	0.5458
Florin Holandés .....	0.2755	0.5510
Lira .....	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense .....	0.9325	1.8650
Peseta .....	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Director del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA  
Jefe del Departamento de Cambios

## A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

drillo de cemento, cielos de concreto, consta de dos plantas, la planta baja tiene siete piezas, contiene cielos machiembrados, en las que van incluidas dos cocinas, tres servicios sanitarios y sus instalaciones de agua y luz eléctrica; todo construido en un solar que tiene dieciséis varas de norte a sur, por doce varas dos pies, cinco pulgadas de este a oeste, situado en el barrio "El Socorro", de la ciudad de Comayagüela y que tiene los límites siguientes: al Norte, con casa de Julio C. Carias; al Sur, con propiedad de la Sra. Ana Luisa de Solórzano; al Este, con solar sucesión de Manuel Reyes G., calle o puente de por medio; y, al Oeste, con casa y solar de Francisco Valladares". Este inmueble está inscrito a favor del Sr. José Salvador Cantizano G., bajo el N° 25, folios 78 y 79, del Tomo 232, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará, para con su producto hacer efectiva la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras, más los intereses y costas que el Sr. José Salvador Cantizano G., es en deberle al Sr. Emilio Arturo Suazo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Treinta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 28 J., al 19 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles diecinueve de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una ca-

sa de habitación, construcción de adobes, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, de nueve varas de ancho por treinta varas de largo, más o menos, con corredores a los lados norte y sur, más otras mejoras; casa que es conocida con el nombre de "Quinta Viera", y fue residencia de la familia Agurcia; todo en un solar situado en el lugar denominado Viera, al norte de esta ciudad, con un área de nueve mil novecientos sesenta y cinco varas cuadradas con tres centésimas de vara cuadrada, cuyo perímetro se describe así: partiendo de un punto vértice situado en el extremo sureste del lote que se describe, con rumbo norte nueve grados treinta minutos oeste, cuarenta y cuatro metros con ochenta y tres centímetros; de aquí con rumbo norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos este, treinta y dos metros quince centímetros; de aquí, con sur cinco grados cincuenta y cinco minutos este, cuarenta metros; de aquí, con norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, sesenta y cuatro metros veinte centímetros; de aquí, con sur cinco grados veinticinco minutos este, setenta y tres metros quince centímetros; y de aquí, hasta el punto de partida, con sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos oeste, ciento un metros ochenta centímetros, cerrándose así el perímetro de la fracción de terreno que se describe, con los siguientes límites especiales: al Norte, con casa y solar de don Roberto Agurcia Ugarte; al Sur, con propiedad de Manuel David Agurcia Ugarte; al Este, con parte del terreno del cual se desmembró la fracción que se describe, de doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia; y, al Oeste, con propiedades de los herederos de don Miguel Brooks y propiedad de los señores Ignacio y Juan Agurcia Ewing". El inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 181, a los folios del 423 al 425, del Tomo 221, del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto, pagar a doña Enriqueta Girón de Lázarus, cantidad de dinero que recla-

ma a la propietaria del inmueble, doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de su avalúo dado por las partes; avalúo que es de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., julio 20 de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 25 J. al 17 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes treinta y uno de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta el inmueble siguiente: Una porción de solar que mide: por el norte, once varas veintisiete pulgadas; por el este, doce varas nueve pulgadas; por el sur, doce varas veintisiete pulgadas; y, por el oeste, o sea frente, doce varas nueve pulgadas. Hay aquí una casa, compuesta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y una pieza para servicios sanitarios. Por el oeste, un muro medianero, siendo medianera también la pared del rumbo sur. Esta porción de solar, limita: al Norte, con pared del zaguán de la propiedad de Miguel Angel Reyes Argueta; al Sur, lote número 58 de la lotificación El Perpetuo Socorro, de esta capital; Este, lote número 104, calle de por medio; y, al Oeste, propiedad de Miguel Angel R. Argueta. Esta propiedad esta inscrito el dominio, con el número ciento setenta y cuatro folio trescientos dos al trescientos cuatro, del tomo ciento noventa y cinco, y la tradición a su favor, con el N° 219, folio 437, tomo 211, de este Registro. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras, que era en deberle al Banco Municipal Autónomo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de diez mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1970.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 7 al 29 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintinueve de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: A) La propiedad Agua Caliente y Tejada del Jobo, la hacienda Agua Caliente, compuesta del terreno denominado Nagarejo, situado en jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle, de veintitrés caballerías tres cuerdas y trece y una cuarta de vara, medida antigua, que al ser medido por el Ingeniero don Alejandro Flores, resultó con una extensión superficial, de doscientas catorce caballerías equivalentes a trece mil seiscientas noventa manzanas y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, sitio de Sonare y de San Antonio de Padua y San Nicolás; al Este, ejidos de Quilinchuche de Nacaome, Las Moras y El Tular; al Sur, manglares e Isla de Apintala de Nacaome; y, al Oeste, manglares y terrenos de Santa Cruz de Sonare; reinscrito al número ciento veintiocho, páginas ciento diez, del Tomo veintiuno, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Nacaome; B) Una propiedad agrícola ubicada, en la jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle, comprendido en el sitio llamado Nagarejo o Agua Caliente, que se describe y localiza así: una caballería de terreno y las mejoras comprendidas en las mismas, consistente en dos potreros acotado con alambre de púas de tres hilos y piñuela, el primero de treinta manzanas de capacidad, más o menos, denominado "El Jobo", cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales, cuyos límites son: al Norte, campo libre de la quebrada de El Jobo de por medio; al Sur, potreros de los sucesores de Pablo Cárdenas y Esteban Sánchez; al Oriente, campo libre, calle de por medio del Valle de Agua Fria, del paso del Higüerón; y, al Poniente, potrero del Borbollón, calle del Jobo de por medio; al Sur, potreros de los sucesores de Pablo Cárdenas y Esteban Sánchez; al Oriente, campo libre calle de por medio del Valle de Agua Fria al Paso de Higüerón; y, al Poniente, potrero del Borbollón, calle del Jobo de por medio; más una casa

de habitación ubicada en el lugar del Borbollón, de diez varas de largo por seis de ancho, entejada, paredes de bahareque, con dos corredores. El otro potrero es de veinticuatro manzanas de capacidad, más o menos, en el lugar de El Borbollón, cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales y colinda: al Norte, campo libre, calle de por medio que del Valle de Agua Fria, conduce al Jobo; al Sur, potreros de Fernando Sempé; al Este, potreros del Jobo, mediando calle; y, al Poniente, potreros del Borbollón. Toda la caballería está pro indivisa en el sitio de Nagarejo, el cuál tiene por límites generales: al Norte, Oeste y Sur, con terrenos de Fernando Sempé; y, al Este, con el Río Grande de Nacaome, mediando caballería de terreno pro indiviso en el mismo sitio de Nagarejo, que tiene los límites parciales siguientes: al Norte, con la Plazuela de Las Cuevas, camino que conduce al Higüerón; al Sur, con propiedad del señor José Luis Ochoa y herederos de Cárdenas; al Este, con terrenos de El Jobo ya descrito; y, al Oeste, con terreno de Agua Fria. Inscrito al número ciento veintitrés, folios del ciento uno al ciento cuatro, del Tomo veintiuno del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle; C) Una finca cultivada en parte con árboles frutales, como cocos, naranjos, en estado de cosecha y en parte con zacate artificial, que tiene una capacidad aproximada de cien manzanas, ubicada en el Cantón de El Chirical y en los bajos del Paso de las Velas del Valle de la Montaña, en jurisdicción de Nacaome y en terreno del sitio Nagarejo, que le adjudicó la Municipalidad de la ciudad de Nacaome, en la partición extrajudicial que verificó con don Max Jiménez Pinto, en donde se encuentran dos casas de habitación, un pozo y una pila de cemento, dividida toda la propiedad en cuatro departamentos, toda ella cercado de alambre espigado, teniendo los siguientes límites: al Norte, trabajos de Esteban Jiménez y herederos de don Valentín Cruz, hoy de Eulalio Banegas, calle de por medio; al Sur, con trabajos de Paulino Almendares y Enecón Gutiérrez, calle de por medio que va para el paso de Velas; al Oriente, con trabajos que fueron de Fernando Yanes y Antonia Cruz, calle de por medio; y, al Poniente, con el Río Grande de Nacaome. Inscrito el dominio, a

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

favor de la Compañía de Fomento Agrícola Industrial, Sociedad Anónima, al número veintisiete, página veintidós, del Tomo veinte, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle. Y se rematarán para ser efectivo, la cantidad de Lempiras, intereses y costas que el señor Baltasar Ferreiro, en su carácter personal y como Gerente de la Compañía Agrícola Industrial, es en deberle al Banco Nacional de Fomento, habiendo sido valorada de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Lempiras. Se advierte a las partes que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 6 al 28 A. 70.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha treinta de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a los señores José de los Angeles, Alfonso Antonio, José Calixto, Santos de Jesús, Victorina, y María de los Angeles Flores Espinal, herederos ab intestato de su difunto abuelo Teófilo Espinal, por derecho de transmisión de su madre doña Catalina Erlina de Jesús Espinal, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

8 A. 70.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 12 del corriente mes, la señora Hilda Carbajal de Lara, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, ha presentado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 200 manzanas de extensión, en el municipio de El Porvenir de este departamento; el que colinda: al Norte, con propiedad de la Standard Fruit Company; al Sur, montaña nacional inculta; al Este, propiedad de Félix Hernández; y, al Oeste, propiedad de Standard Fruit Company y de Gilberto Flores; dicho lote de terreno lo tiene acotado con alambre espagado por todos sus rumbos, dividida en potreros, con pasto para ganado, con plantación de café, bananos y árboles frutales. Que con capital propio ha trabajado dicho terreno, para lo cual ofrece la información de los testigos: Rolando Hernández, Mario Matute y Simón Ayala, todo mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles. Enmendado "Carbajal", vale.—La Ceiba, 27 de mayo de 1970.

Agustín Rodríguez C.,  
Secretario.

9 J., 9 J. y 8 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace constar: que la señora Emma Schult de Membreno, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, ha presentado a este Despacho, solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno rústico de doscientas manzanas de extensión superficial, poco más o menos, acotado con alambre de púa, por todos sus rumbos y conocido con el nombre de Potrero Grande, sito en este municipio de Danlí, encontrándose limitado así: al Norte, con la aldea de El Quebradón; al Sur, con propiedad de Pedro Salgado y Pedro Fonseca; al Este, con propiedad de Ricardo Flores Chávez; y, al Oeste, con propiedad de Pedro Salgado y Ramiro Aguilar. Que dicho inmueble lo hubo por compra que de él hizo al señor Diego Alvarado, el diecisiete de abril del año recién pasado (1969), quién a su vez lo adquirió por compra a la señora Mariana Salgado S., la que lo obtuvo por herencia de su padre, que lo poseyó por un período de más de veinte años, aproximadamente, en forma quieta, pacífica y no interrumpida; sin que en el mismo haya poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de la solicitud, nombra como testigos a los señores: Pedro Salgado, Pascual Salgado y Héctor Rojas, mayores de edad, casados, propieta-

rios y vecinos del municipio de Danlí. Lo anterior se hace saber al público, para los efectos de ley.—Danlí 6 de julio de 1970.

G. Barrios M.,  
Secretario.

9 J., 8 A. y 7 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho del presente mes y año, se presentó a este Despacho, el señor Benjamín Serrano Acevedo, solicitando Título Supletorio sobre los lotes de terreno siguientes: a) "Un lote constante de cuarenta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en las afueras de la aldea de Chivana, municipio de Omoa, denominado "Quebrada de Vallecillo", cultivado de caña, morocas, árboles frutales y café, acotado en parte con alambre de púa y con brotonaduras de madreado, encerrando un trapique de moler caña, colindando por el Norte, con propiedad de Francisco Altamirano; al Sur, con propiedad de Florencio Mejía, Benito Vásquez, Lino Cabrera y Juan Escobar; al Este, con Isidoro Menjivar; y, al Oeste, con Maximiliano Medina y Francisco Quiroz; b) Otro lote de terreno, contiguo al anterior constante de catorce manzanas de extensión superficial, ubicado en el mismo lugar, cultivado de árboles frutales, como decir: aguacates, zapotes, naranjos, cocoteros, etc.; colindando por el Norte, con Juan Arias antes con Maximiliano Medina; al Sur, con el lote descrito en la letra a, del exponente; al Este, terreno baldío quebrada de por medio; y, al Oeste, con Enrique Lanza y Maximiliano Medina. En dicho lote se encuentra construida una casa de dieciséis por veintiocho pies, construcción de bloques, techo de zinc". Para acreditar la posesión quieta, pacífica y no interrumpida, que ha ejercido por más de diez años sobre los bienes descritos, el peticionario ha ofrecido la declaración de los testigos: Benito Vásquez, Francisco Quiroz, Maximiliano Medina y Santos Wuandique, todos mayores de edad, casados los tres primeros, soltero el último, agricultores, propietarios de bienes inmuebles, hondureños y vecinos del municipio de Omoa, con residencia en la aldea de Chivana.—

Puerto Cortés, 1º de Julio de 1970.

Wilfredo Gaytán,  
Secretario.

9 J., 8 A. y 7 S. 70.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Motors Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufacturers, industriales y comerciantes, domiciliados en West Grand Boulevard and Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## GENERAL MOTORS

según el clisé y conforme a los certificados adjuntos N° 806-B y 806-C, del 10 de octubre de 1961, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege motores de todas clases, fijos, o de locomoción, motores diesel, maquinaria de toda clase, sus partes, repuestos y accesorios; automóviles de toda clase, sus partes y accesorios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una sociedad anónima organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MAVERICK

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.188, del 30 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cigarrillos y toda clase de productos del tabaco, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de

fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Motors Corporation, una sociedad anónima organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en West Grand Boulevard and Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## GM

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados N° 636.392, del 30 de octubre de 1956; 861.602, del 10 de diciembre de 1968; 314.823, del 10 de julio de 1934; 314.824, del 10 de julio de 1934; 314.825, del 10 de julio de 1934, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege locomotoras, automóviles, camiones de motor, tractores de camión, buses y partes para los mismos; forros para frenos, delanteros de frenos, embragues delanteros, fajas ventiladoras, empaquetaduras, cubiertas metálicas, anillos de pistón y manguera conectante de radiador; partes de repuesto y de reemplazo de vehículos de motor, a saber, tambores de frenos, zapatos para frenos, varillas para frenos, cams para frenos, amortiguadores para choques y sus partes, guardafangos, ejes frontales, cubre polvos de ruedas, resortes de carrocería, hojas de resortes, direcciones de timón, nudillos de dirección, pernos King, brazos de árboles de timón, tapaderas de ruedas; motores de combustión interna, partes de repuesto y reemplazo, a saber, ejes de levas, barras de conexión, cigüeñales, manubrios, mecanismos diferenciales de manejo y sus partes; distribuidores, ventiladores, poleas, volantes, pistones, émbolos, ejes de émbolos, palancas oscilantes, soportes de asientos, bombas y sus partes, válvulas, tacos de válvulas operatorias, resortes de válvulas, embragues y sus partes, a saber, cajas, platinas, planchas, centros, ejes, y yugos para operar embragues; cubos de rueda, palancas, palancas de mando, engranajes, me-

canismos de transmisión y sus partes, mecanismos de distribución, cajas de transmisión, ejes de transmisión, válvulas y acoplamientos universales y sus partes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Motor Ibérica, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en Avenida Capitán López Varela 149, en la ciudad de Barcelona, 5, España, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## EBRO

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 284.357, del 6 de noviembre de 1954, y N° 285.164, del 11 de mayo de 1955, renovadas, inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tractores, camiones, automóviles y autocares de cualquier capacidad y microbuses y vehículos comerciales tales como furgonetas y cualquier



otro tipo de camioneta de poca capacidad y sus partes, accesorios y piezas, de recambio, para todos los artículos anteriormente mencionados, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los empaques, paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de doña María Ana Perego de Caldura, conocida artística y comercialmente como María Perego, de nacionalidad Italiana, domiciliada en Vía 6 M. Pucci, Milán, Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Topo Gigio",



**TOPO GIGIO**

según el clisé, ratoncito humanizado de grandes orejas redondas, que se mejan paletas, representando con toda clase de vestimentas nombre y figura, que ampara, distingue y protege toda clase de juegos y juguetes; toda clase de discos fonográficos;

toda clase de impresiones y publicaciones, tales como revistas, magazines, folletines, tiras cómicas, libros, cuentos, tarjetas postales, etc., toda clase de artículos de vestuario, incluyendo zapatos y calzado; toda clase de alimentos; toda clase de bebidas no alcohólicas, tales como refrescos, aguas minerales y gaseosas, concentrados y jarabes para preparar bebidas refrescantes, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Timex Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros y comerciantes, con oficinas en Middlebury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## V-CONIC

según el clisé y al adjunto certificado de registro N° 591.128, del 15 de junio de 1954, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general toda clase de relojes y movimientos

para relojes, y en particular, joyería, instrumentos horológicos y cronométricos y sus partes y accesorios, relojes eléctricos y no eléctricos, cintas, bandas, pulseras, cadenas y brazaletes para relojes y cajas para relojes, de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Dirección General de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, casado, Abogado, y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado de la Sociedad "Camas Luna, Sociedad Anónima", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante usted, para pedirle el registro de la marca de fábrica denominada: "White Star",



inscrita en dicha nación bajo el número 13.974, páginas 18 y 19 del tomo 37 del libro de Registros de Marcas de Fábricas y Comercio de dicho país, por un período de 20 años, pa-

ra distinguir y proteger sus productos industriales y comerciales, consistentes en camas y colchones de toda naturaleza, muebles y tapicería, marca que se aplica en todos los tamaños y colores, y con cualquier tipo de letras, usada en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable puesta en los productos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. La marca "White Star", lleva además, un círculo negro, y en medio la palabra "Queen". Presento el poder para que se me razone y se me devuelva, y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Como apoderado de la Sociedad Industrias Alimenticias Génova Limitada, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en la ciudad de San José, Costa Rica, respetuosamente vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# GENOVA

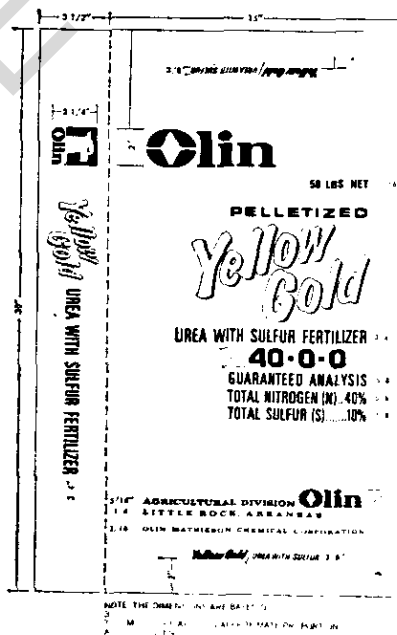
inscrita en dicho país, bajo el Acta N° 38.915, folio 59 Tomo 113, de Actas por un periodo de veinte años, para distinguir y proteger: Carnes, arroz, mariscos, conservas, embutidos, encurtidos, pastas, salchichas, salsas, sardinas y palmitos de su fabricación, marca de fábrica que se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren, y en cualquiera otras formas apropiadas en el comercio. Acompaño el poder para que se razone y se me

devuelva, y los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta.—(f) Carlos F. Hidalgo, Carnet N° 0020". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29, J. 8 y 18 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Olin Corporation, una sociedad anonima organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 275, Winchester Avenue, en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "YELLOW GOLD",



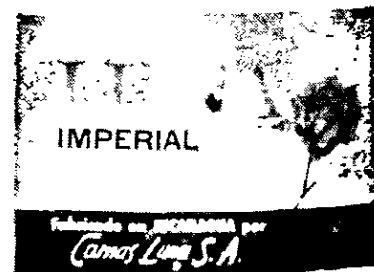
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 885.279 del 3 de febrero de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que conforme al diseño adjunto, ampara, distingue y protege fertilizantes, la que se aplica c fija a los artículos y productos

mismos o a los envases, sacos, fardos, paquetes, empaques, cajas, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Dirección General de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, casado, Abogado, y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de representante de "Camas Luna", sociedad anónima, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante usted para pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números 88 y 89 del tomo 46 del libro de Registros de Marcas de Fábrica y Comercio, que lleva la Oficina de Patentes de Nicaragua, con fecha 12 de noviembre de 1966, por un período de 20 años, para distinguir y proteger sus productos industriales y comerciales, consistentes en muebles y tapicería, marca de fábrica consistente en la palabra: "LUNA",



la cual se aplica dispuesta en todos tamaños y colores y con cualquier



tipo de letras, y que se usa en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. La marca lúdica o palabra lúdica, lleva debajo la palabra "Imperial" y lleva a la derecha el dibujo de una rosa. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 J., 8 y 18 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guanos y Fertilizantes de México, S. A., una sociedad anónima mexicana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1079, Avenida Insurgentes, Sur de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ISTMO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 106.752., del 21 de junio de 1961, entonces de propiedad de la compañía Fertilizantes del Istmo, S. A., la que conforme al documento adjunto, se fusionó con mi representación, la que quedó como corporación sobreviviente, marca que ampara, distingue y protege toda clase de guanos de aves marinas de murciélago, fertilizantes y abonos orgánicos e inorgánicos de diferentes clases y, en general con diversas mezclas y fórmulas comerciales elaboradas con materias primas producidas o adquiridas en México o en el extranjero, marca que se usará im-

presa o representada directamente en los sacos, empaques, costales o envases de los productos, sin que esto signifique una restricción para su uso o manera de usarla, ya que se podrá usar de cualquier modo que resulte conveniente, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guanos y Fertilizantes de México, S. A., una sociedad anónima mexicana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1079, Avenida Insurgentes, Sur de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en un águila estilizada con las alas desplegadas y su cola, en la parte inferior en forma de abanico, llevando en la parte inferior una banda horizontal, que contiene la palabra: "ISTMO", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 105.976, del 21 de junio de 1961, entonces de propiedad de la compañía Fertilizantes del Istmo, S. A., la que conforme al documento que se presenta simultáneamente, se fusionó con mi representación, la que quedó como corporación sobreviviente, marca que ampara, distingue y protege toda clase de guanos de aves marinas, de murciélago, fertilizantes y abonos orgánicos e inorgánicos de diferentes clases, y en general, con diversas mezclas y fórmulas comerciales, elaboradas con materias primas producidas o adquiridas en México o en el extranjero, marca que se usará impresa o representada directamente en los sacos, empaques, costales o envases de

los productos, sin que esto signifique una restricción para su uso o manera de usarla, ya que se podrá usar de cualquier modo que resulte conveniente, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guanos y Fertilizantes de México, S. A., una sociedad anónima mexicana, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 1079, Avenida Insurgentes, Sur de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## URANITRO

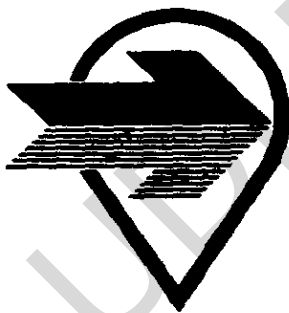
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 111.083, del 2 de marzo de 1962, entonces de propiedad de la compañía Fertilizantes del Istmo, S. A., la que conforme al documento que se presenta simultáneamente, se fusionó con mi representación, la que quedó como corporación sobreviviente, marca que ampara, distingue y protege toda clase de guanos de aves marinas; de murciélago, fertilizantes y abonos orgánicos e inorgánicos de diferentes clases y en general, con diversas mezclas y fórmulas comerciales elaboradas con materias primas producidas o adquiridas en México o en el extranjero, marca que se usará impresa o representada directamente en los sacos, empaques, costales o envases de los productos, sin que esto signifique una restricción para su uso o manera de usarla, ya que se podrá usar de cual-

quier modo que resulte conveniente, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Suzuki Motor Co. Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 300 Takatsuka, Kamimura, Hamana-Gun Shizuoka-ken, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca que consiste en el diseño de una flecha (Arrow Device), según el clisé y conforme al



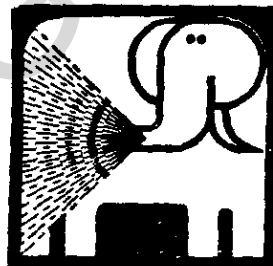
adjunto certificado de registro N° 763.829, del 8 de diciembre de 1967, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege toda clase de equipo de transporte, sus partes y accesorios, vehículos, incluyendo motocicletas y automóviles, sus partes y accesorios incluyendo motores, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras

formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de H. D. Hudson Manufacturing Company, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra distintiva: "PULVOREX", y arriba de



**pulvorex**

ella, y dentro de un cuadrado, el dibujo caprichoso de un elefante, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: rociadores y espolvoreadores mecánicos y manuales; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**RIGIDITE**

para distinguir: resinas sintéticas, compuestos plasmantes y plásticos en forma de hojas, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Imperial Tobacco Company of Canada Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular

dividida en dos paneles, siendo el inferior de color obscuro y de mayor tamaño que el superior, y llevando las palabras distintivas: "OLD PORT".



En la esquina superior izquierda y superpuesto a ambos paneles, se ve la representación de un racimo de uvas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: cigarros, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de julio de mil novecientos setenta. (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Richardson-Merrell Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 122 East 42nd Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito co-

mo marca de fábrica inicial hondureña de la marca de fábrica denominada:

### NETACINA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, frascos, botellas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Bekaert, S. A., domiciliada en la ciudad de Zwevegem, Bélgica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un monograma con la letra "B", tal como se muestra en las



etiquetas que se acompañan; para distinguir: publicidad y negocios, a saber: propaganda y diligencias; distribución de catálogos, muestras; alquiler de material publicitario; ayuda a firmas industriales y comerciales en el desarrollo de sus negocios; avisos o información comercial, y repro-

ducción de documentos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American-Cigarette Company (Overseas) Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380, en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina: "Paul Revere Extra"



diseño, etiqueta (A), según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta.—  
(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". L que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 70.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha tres del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a las señoritas María Elena Valladares Ayestas, Rosalbina Valladares Ayestas, señora Ana Elisa Valladares Ayestas de Morales y al señor Octavio Valladares Ayestas, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, doña Cruz Ayestas viuda de Valladares, y se les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1970.

JOSÉ FRANCISCO ACBITUNO  
Secretario

8 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticinco de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Bartalomé y José Ignacio García, herederos ab intestato de su difunto padre don José Ignacio García, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre doña Sebastiana Soto, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Secretario por Ley

8 A. 70.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veintidós de julio del corriente año,

### SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, al público hace saber: la Solicitud de Concesión de Pesca, que literalmente dice: "Se solicita concesión para explotación pesquera.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Luis Mendoza Fugón, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía Pesquera del Norte, S. de R. L., facultad que me confiere la cláusula octava de la Escritura de Constitución de dicha sociedad mercantil, cuya copia fotostática me permito acompañar, con el debido acatamiento comparezco ante esa Secretaría de Estado a solicitar concesión, por el término de cinco años, para poder pescar en el Océano Atlántico toda clase de especie marina que no este prohibida por la ley. Asimismo, mi representada se dedicará a la refrigeración, congelación, preparación y envase de los productos derivados de la explotación pesquera y venderá y exportará los referidos productos. Para realizar tales operaciones, la Compañía Pesquera del Norte, S. de R. L., iniciará las construcciones necesarias para las instalaciones de plantas frigoríficas, bodegas y cualquier otra dependencia necesaria para lograr el objetivo de la empresa; dichas operaciones se llevarán a cabo dentro de los seis meses que establece la ley de pesca, a partir del otorgamiento del Acuerdo de Concesión para la explotación pesquera que se solicita. Estas instalaciones se efectuarán en el departamento de Islas de la Bahía, específicamente en Guanaja o en Utila, según lo demandan los intereses de Honduras y de la empresa, Mi representada es una compañía constituida en su mayoría por socios hondureños de nacimiento y bajo las leyes de Honduras; además, cuenta con los elementos necesarios para poder iniciar la explotación pesquera, la cual dará ocupación a varios hondureños de las Islas de la Bahía, y los barcos pesqueros de la empresa navegarán bajo bandera hondureña. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 11 y demás aplicables de la Ley de Pesca vigente, al señor Secretario de Recursos Naturales pido: admitir la presente solicitud con copia de la Escritura de Constitución de la sociedad mercantil "Compañía Pesquera del Norte, S. de R. L.", darle el trámite, y en definitiva emitir el Acuerdo de Concesión Pesquera a favor de la compañía que represento.—Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.—(f) Luis Mendoza Fugón".—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1970.

ENRIQUE DURON AVILES,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

8, 10 y 11 A. 70.

### A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

herederos de igual o mejor derecho.—  
Artículo 403 del Código de Procedimientos.—Gracias, 28 de julio de 1970

DIGNA HERRERA  
Secretaria

8 A. 70.



declaró heredero ab intestato al señor Timoteo Rodríguez, de su difunto padre natural Lorenzo Rodríguez y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros he-